

22246 ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Galbarruli (Logroño).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2904/1972, de 15 de septiembre, se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Rioja Alta. Por Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Galbarruli (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Galbarruli (Logroño). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Galbarruli (Logroño), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Rioja Alta 2904/1972, de 15 de septiembre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22247 ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de los perímetros A, B, D, E y F de la comarca de San Andrés (4.ª fase) del término municipal de Valverde (Isla del Hierro), en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

A instancias de los propietarios de los perímetros A, B, D, E y F de la comarca de San Andrés (4.ª fase), del término municipal de Valverde (Isla del Hierro), en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de los citados perímetros, de una extensión de 79 hectáreas, quedando afectados la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 4.000.250 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

22248 ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la zona Teno Alto, del término municipal de Buenavista (Isla de Tenerife), en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

A instancias de los propietarios de la zona Teno Alto, del término municipal de Buenavista (Isla de Tenerife), en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada zona, de una extensión de 475 hectáreas, quedando afectadas 175 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 7.771.400 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la zona afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

22249 ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones Baza-Hués-car (Granada).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 3488/1973, de 21 de diciembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Baza-Hués-car (Granada). Posteriormente, por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, se acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1981 las referidas actuaciones encomendadas al IRYDA en la zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales y a la mejora de regadíos.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones Baza-Hués-car (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de la red de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las de mejora de regadíos queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un periodo de diez años con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo señalado en el artículo único del Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.